



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00813

Dando alcance a la solicitud vista a folio 32 C-2, se insta a la parte demandante para que ajuste su solicitud de terminación a alguna de las formas anormales establecidas en la ley para poner fin al proceso, pues de otra manera no existe forma de acceder a lo pedido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3f28060ec7643f62aa3a3ceaac11b541d2b179e5bd916455973e0261b653a30

Documento generado en 11/08/2020 02:21:49 p.m.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01183

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta como dirección de notificación del ejecutado, la calle 25 No 68 C-50 interior 13 apartamento 501 de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b1c668fa1eebbd5c4082c91d78c7c6aac25ef62cc49778eb494422b65e44e6

Documento generado en 11/08/2020 02:33:58 p.m.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00218

Previo a emitir auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P., se pone en conocimiento de la parte actora, la manifestación hecha por la demandada Dora Inés Acevedo Aponte a folio 84, donde refiere haber realizado pagos a la obligación que se ejecuta, a fin de que se pronuncie al respecto.

Lo anterior, deberá hacerse en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de tenerlos en cuenta al momento de liquidarse el crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

933dc826a29b29bf6fc10bef8f24c9cd8d31825cb9a833d6251f3eacbcee44a0

Documento generado en 11/08/2020 02:33:21 p.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00513

Como quiera que la demandada no atendió cabalmente el requerimiento realizado en el inciso segundo de auto de fecha 10 de febrero de 2020, acreditando el pago de los cánones de arrendamiento que se causaron hasta la fecha en que se profirió la citada providencia, pues con la documental aportada a folios 67 a 71, no se acredita el pago de los cánones que se generaron durante los meses de enero y febrero del año en curso, el Juzgado en aplicación del inciso 3°, del numeral 4° del artículo 384 del C. G. del P., dispone **DEJAR DE OÍRLA.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c97f62f0eb01fc5f0332a567288611420a84f2ef227d7849b203b07cd2f374d

Documento generado en 11/08/2020 02:35:29 p.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01620

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago, conforme da cuenta el acta que reposa a folio 27 C-1, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, las cuales militan a folios 32 y 33 C-1 [art. 443 del C. G. del P].

Frente a este punto, vale la pena aclarar que si bien en la parte introductoria del escrito de la contestación se hace alusión al nombre de Jorge Eliecer Beltrán Uribe como ejecutado, lo cierto es, que quien suscribe el documento es Antonio María Cita Forero que indudablemente es quien ostenta dicha calidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e54e92eaed90d87a57d189f1c9e8e673b01c680058b021257f126eb44d87a25b

Documento generado en 11/08/2020 02:36:48 p.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00513

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, con el fin de darle trámite correspondiente, el Juzgado,

RESUELVE

1.-Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2.- **ABRIR** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P:

2.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

.-**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

.-**DOCUMENTALES.-** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

.- **TESTIMONIOS:** Negar la prueba testimonial solicitada por cuanto no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 212 del C. G. del P., que reza: "[c]uando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o cualquier lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse sucintamente el objeto de la prueba" además, no se concretaron los hechos sobre las cuales debe versar [subrayas del despacho].

3.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

321399c670c0f0392acc5843a254ac0c214a9d6d673dab1c9dc72ed019b24731

Documento generado en 11/08/2020 02:12:26 p.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00546

Como quiera que se diera cumplimiento al auto que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

.-Agregar a los autos, el aviso enviado a la demandada, visible a folio 37 del C-1, cuyo resultado fue positivo.

Tener en cuenta que Claudia Yolima Collantes Ortiz, se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones visibles a folios 30 y 42 del C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87eafb02689e047a91361e30e967c36880af3ad3ff083d24f562c8189789da1a

Documento generado en 11/08/2020 02:34:30 p.m.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02013

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por Isidro Piñeros Espejo y Gilberto Piñeros Roa contra Leydy Mirllan Bernal Murcia y Juan Carlos Anzola Guarnizo.

SEGUNDO.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

TERCERO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

Reconócese personería adjetiva al abogado Jaime Alfonso Roa Chaparro, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62eed17c8802babf9b5d52407492449ac7d36ad06d54fb7c35a075efa04928b7

Documento generado en 11/08/2020 02:13:22 p.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00546

Previo a resolver sobre lo solicitado en el numeral primero del folio 21 del C-2, por Secretaría, ofíciase a la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá para que informe el trámite dado al oficio No 1221 radicado en esa dependencia el día 17 de julio de 2017, toda vez que en el plenario aún no obra respuesta al respecto. Anéxese copia del oficio en mención y tramítese por la parte interesada.

En cuanto al numeral segundo, téngase en cuenta que no es posible oficiar a los despachos judiciales a los que hace alusión y en los términos en que se solicita, habida cuenta que dentro de este asunto no se ha decretado el embargo de remanentes respecto de los bienes que fueron cautelados por esas dependencias, evento en el cual sería procedente dicho pedimento.

Ahora, se le pone de presente a la parte actora que si le asiste un interés en dar trámite a los oficios a través de los cuales se comunica el levantamiento de las cautelas dentro de los procesos 2007-00070 y 2011-09060, su solicitud deberá ser elevada ante los juzgados que decretaron las medidas, atendiendo las directrices establecidas en el artículo 125 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15537d7d190ec1a2d9a4b58c75fcb7ce9cde488373f8ed386556bdbd5d88f1cb

Documento generado en 11/08/2020 02:32:44 p.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00578

Desestímense las diligencias de notificación judicial visibles a folios 54, 58, 63, 65, 66, 67, 73, 75, 76 y 77 C-1, toda vez que tanto en los citatorios como en los avisos se relaciona de manera incorrecta la fecha de la providencia mediante la cual se ordena orden de apremio en contra de los demandados, la cual corresponde al día 2 de julio de 2019 [ver fol. 51 C-1] y no como se indicó allí, además, las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., fueron remitidas a una dirección distinta [carrera 89 No 19 A 49 Int. 7 apto 101] a la informada en la demanda [carrera 89 A No 19-49 Int. 7 apto 1].

Por lo anterior, se insta a la parte para que notifique a la parte demandada en debida forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

877b4ad2c750c7143c294d5f8b9b1b036ad3f6c65d7ace804d9e48c1581f9d9a

Documento generado en 11/08/2020 02:32:16 p.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00734

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago, conforme da cuenta el acta que reposa a folio 58 C-1, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, las cuales militan a folios 66 a 69 C-1 [art. 443 del C. G. del P].

Reconózcase personería a la abogada Sandra Milena Díaz Orjuela, como apoderada del ejecutado en los términos y para los efectos del poder conferido [ver fol. 71 C-1].

Dando alcance al Oficio No 0025 del 6 de febrero de 2020 emanado por el Juzgado Cuarenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá [Fol. 72], por Secretaría, infórmele a dicho Despacho, que se toma atenta nota del embargo de remanentes por ellos solicitado y se tendrá en cuenta. Elabórese oficio y tramítese.

Previo a resolver sobre la aceptación del cargo obrante a folio 73, se insta a la memorialista para que aporte el certificado de existencia y representación legal de Servicatami S.A.S. no superior a un (1) mes, que dé cuenta de la representación legal de esa entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c429a18cb54572e33f4393c0d79b7445b301ff87ec4a2eca061626b952be597

Documento generado en 11/08/2020 02:36:17 p.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02026

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*, **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la Corporación Inversiones de Córdoba en intervención -COINVERCOR en intervención- y en contra de Adriana Rosa Barros Fuentes y Miguel Ángel Pérez Torres, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$13.790.660.00 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, 26 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconócese al abogado Miguel Ángel Cubillos Ortiz, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7263f0c0dded129c92627a862fb283fe090e5acd8c96d34505923d8bf807ef6

Documento generado en 11/08/2020 02:27:11 p.m.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-01522

Teniendo en cuenta el escrito subsanatorio de la demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMÍTASE por reunir las exigencias formales de ley, la presente demanda presentada por Smart Contact Call S.A.S. antes Relieve Digital S.A.S. contra Meraki Holding S.A.S.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el Art. 391 *Ibidem*.

Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibidem*.

Reconócese al abogado Marco Andrés Gómez Rincón, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbc80fd5451902dec9405115cb77d1f7c668e1cad04164a5331bd96117ccf46b

Documento generado en 11/08/2020 02:12:54 p.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01884

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*, **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la Cooperativa de Créditos Medina en intervención -COOCREDIMED en intervención- y en contra Carlos Andrés Murillo Ibarbo, por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de **\$3.672.768.00 M/Cte.**, concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 1 de diciembre de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.-Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconócese al abogado Diego Fernando Ramírez Moreno, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71d710d9a659bf423fbe37141cca24b533992aecf202d5a455bd2ad6091dea0f

Documento generado en 11/08/2020 02:23:00 p.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01887

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*, **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del Banco Pichincha S.A. -endosatario del Centro de Servicios Crediticios S.A.- y en contra de Inés María Martínez Polo, por los siguientes conceptos:

1.1- Por la suma de **\$2.298.076.91 M/Cte.**, por concepto de dieciocho (18) cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de mayo de 2018 a noviembre de 2019 que se encuentran contenidas en el pagaré allegado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

1.3.- Por la suma de **\$2.195.886.57 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas de los meses de mayo de 2018 a noviembre de 2019.

En este punto, vale aclarar que el Juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo por la suma de \$4.423.090.62 conforme se solicita a folio 18 C-1, en la medida que la modificación del valor de las pretensiones no puede darse a instancias de la subsanación de la demanda.

1.4.- Por la suma de **\$10.273.332.00 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconócese al abogado José Wilson Patiño Forero, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4442b6bd883c47b045edc04fe5fa77a279add54d340047bf8b1c8c4fb43f0fb1

Documento generado en 11/08/2020 02:31:46 p.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01975

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, a favor de Bulla Motors S.A., y en contra de Jhon Edison Martínez Villamil, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2.590.000.00. M/Cte.**, por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de mayo a noviembre de 2019, a razón de \$370.000.00 cada cuota y que se encuentran contenidas en el pagaré allegado.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2.- Por la suma de **\$932.400.00M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019.

Frente a este punto, tenga en cuenta que los intereses corrientes se causan durante el plazo otorgado para el pago de la obligación, que para el caso en concreto, sería desde el día siguiente en que se suscribió el pagaré y hasta la fecha de su vencimiento, no obstante, el acreedor hizo uso de la cláusula aceleratoria, anticipando el vencimiento del mismo.

3.- Por la suma de **\$4.070.000.00 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 19 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

- Reconócese personería al abogado Cesar Iván Pabón López, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e8a9284dedfbf3b783f53400d718f19ade997ed28a90f4ed2ec40130040fb92

Documento generado en 11/08/2020 02:23:34 p.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02020

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*, **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la Corporación Inversiones de Córdoba en intervención -COINVERCOR en intervención- y en contra de Cielo del Carmen Riquett Madariaga y Marta Isabel Torres Morales, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$10.617.261.00 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, 26 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconócese al abogado Miguel Ángel Cubillos Ortiz, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a96146f1f89c210af57e81f5c07eac40bd0f9aee03722e7a72c23fd2e877ebe6

Documento generado en 11/08/2020 02:25:21 p.m.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00174

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Alléguese poder el especial otorgado por el Banco de Bogotá a Sara Milena Cuesta Garcés, toda vez la escritura pública 3338 visible a folios 16 a 22 no da cuenta de ello [artículo 74 C. G. del P.].

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61031449bcd301410d8bd291b23d33883cb7095e07ded85f65f47f03d9021fd1

Documento generado en 11/08/2020 02:20:37 p.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02024

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*, **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la Corporación Inversiones de Córdoba en intervención -COINVERCOR en intervención- y en contra de Martha Patricia Armesto Peñaloza y Estebana Uribe Ríos, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$12.059.982.00 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, 26 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconócese al abogado Miguel Ángel Cubillos Ortiz, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de4e6e241a44f3bbfc885007697b794a52c7b8fc2e7f6fcb23ec6bd186f31038

Documento generado en 11/08/2020 02:26:29 p.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02032

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, a favor Vive Créditos Kusida S.A.S., y en contra de Francisco Molina Roa, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$24.672.270.00. M/Cte.**, por concepto capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 15 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2.- Por la suma de **\$1.321.590.00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2019, obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconócese personería a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bb62fc03b9ef0afe6d12900b3be15a85f258d4da661144bfcbc143df84f67a6

Documento generado en 11/08/2020 02:28:32 p.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02034

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, a favor Vive Créditos Kusida S.A.S., y en contra de Nelson Paris Ramírez, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$27.017.616.00. M/Cte.**, por concepto capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 15 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2.- Por la suma de **\$1.598.693.00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2019, obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconócese personería a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b1430130b196780f03e1e4e46c1084c863ed8ccde30bd671ef2affb43a7b61f

Documento generado en 11/08/2020 02:30:36 p.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02039

Subsanada en tiempo la demanda y Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia S.A., y en contra de Elsy Liliana Mesa Hernández, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$22.012.600.00. M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado y que se encuentra contenido en el pagaré allegado.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 29 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2.- Se niega librar mandamiento ejecutivo por la suma de \$6.753.171.00 por concepto de intereses remuneratorios, toda vez que la fecha de creación y vencimiento del pagaré resulta ser la misma, 20 de noviembre de 2019, y es justamente en dicho interregno dentro del cual se abre paso el cobro de réditos de ese cariz.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Concédase a la parte ejecutada el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído para cancelar el crédito y/o cinco días más proponer excepciones dentro de la forma y términos previstos por el artículo 442 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 468 *ibídem*.

.- Decretar el **EMBARGO** del vehículo de placas IWX-929 de propiedad de la parte demandada. Ofíciase.

.- Reconócese a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a44fe3f5402df9ed417763d35a86259539f86e0be2fe59d240841a44e779711

Documento generado en 11/08/2020 02:24:03 p.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02041

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, a favor Vive Créditos Kusida S.A.S., y en contra de Alfredo Perdomo, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$6.795.301.00. M/Cte.**, por concepto capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 15 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2.- Por la suma de **\$122.679.00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2019, obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

En este punto, vale aclarar que el Juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios por la suma de \$366.318.00 conforme se solicita a folio 13 C-1, en la medida que la modificación del valor de las pretensiones no puede darse a instancias de la subsanación de la demanda.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconócese personería a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4068e0205d53e466a252680d549a5a16c5acc8d751e9d41df000e6cb20d7dd8

Documento generado en 11/08/2020 02:31:07 p.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02050

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*, **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de DSP Factory S.A.S., y en contra de EPK Kids Smart S.A.S., por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$18.462.612.00**, M/Cte., por concepto de capital contenido en la factura de venta 8668 allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el día 21 de julio de 2019.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura de venta y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio y las limitaciones de los artículos 305 del C. Penal y 111 de la ley 510 de 1999.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.-Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconócese al abogado Jorge Castro Bayona, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6785a0fa6537ea90c02c86f37af02433b0190589e3ca55c0168403c5e498b092

Documento generado en 11/08/2020 02:24:50 p.m.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00177

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclare la pretensión primera de la demanda, como quiera el número de cheque y cuenta corriente señalada, no guarda relación con lo consignado en el título valor base de la ejecución [numeral 4 ° del artículo 82 *ibídem*].

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28226fb82fd7b812c940695f06f7581c842312324a78c7a9ae4292fedd4af009

Documento generado en 11/08/2020 02:21:17 p.m.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00179

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*,
RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor de Bancolombia S.A., y en contra de Adriana Mireya Aguilar y Luis Ferney Bautista Marentes, por los siguientes conceptos:

1.- Por 2.798.7104 UVR que para la fecha de presentación de la demanda, correspondían a la suma de **\$758.840.00 M/Cte.**, por concepto de tres (3) cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2019, obligaciones que se encuentran contenidas en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2.- Por 588.8854 UVR que para la fecha de presentación de la demanda, correspondían a la suma de **\$159.670.00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas de los meses de octubre a diciembre de 2019.

3.- Por 29.142.2076 UVR que para el día 28 d enero de 2020, corresponden a la suma de **\$7.901.598.00 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el titulo ejecutivo allegado como base de la ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la presentación de la demanda, esto es, 11 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte ejecutada el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído para cancelar el crédito y/o cinco días más proponer excepciones dentro de la forma y términos previstos por el artículo 442 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 468 *ibídem*.

.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No **50S-40476356**. Ofíciase a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

.-Reconócese a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97dd9981a8ee1240b99dc8bae486269472ef4264d7e13fb68cd834d8257628b2

Documento generado en 11/08/2020 02:25:53 p.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00180

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,
RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Bancolombia S.A., y en contra de Yizel Barrera Vargas, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$14.054.343.00 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución visible a folio 3 C-1.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 11 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2.- Por la suma de **\$5.424.290.00 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución visible a folio 7 C-1.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 11 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.-Reconócese a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
950e4ad812815682e1de3f71f2c107c5c403b7dd0e85113bd28c7fa1e4043376

Documento generado en 11/08/2020 02:22:26 p.m.